GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LAS FRACCIONES II, V Y VI DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Quien suscribe, Rosa Elia Romero Guzmán, diputada del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 de la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracción II, V y VI al Artículo 2°, de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Incorporar el concepto de **Innovación** a Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, significa armonizar normativamente el título con su contenido, dado que el mismo ya forma parte de la estructura de la citada ley. Para la Real Academia de la Lengua Española el concepto **innovación**, es la "creación o modificación de un producto y su introducción en un mercado"; así mismo el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas precisa que la **innovación** es resultado del talento y la creatividad sustentada en un marco de derecho y de propiedad intelectual para que esta tenga el beneficio hacia la sociedad.

Aunado a ello, la congruencia entre la ley, el diseño de políticas y programas deben generar una identidad del objetivo concreto de dicha ley como herramienta jurídica para el desarrollo integral. Toda vez que la técnica legislativa obliga a que la elaboración de un ordenamiento sea aplicable con eficacia por cualquier orden de gobierno ya sea ejecutivo, legislativo o judicial, puesto que todos forman parte del orden jurídico del estado.

Y en concordancia con las propuestas para la creación del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2022, la innovación debe convertirse en un eje transversal de las políticas públicas para el combate a la pobreza.

Respecto a la noción de innovación, ésta ha retomado una gran relevancia a nivel mundial para la construcción de políticas públicas, debido a que comenzó a ser considerado como un camino efectivo hacia el desarrollo económico y social en los países. Actualmente el término es usado en numerosos planes de gobierno y estudios sobre desarrollo.

En el mismo contexto se propone la actualización al nombre del organismo rector de la política de ciencia y tecnología para quedar como Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y en consecuencia al Programa establecido como política general en la materia.

Finalmente, no se trata sólo de una palabra, sino de darle la importancia necesaria y urgente a un concepto que debe servir al Estado como una necesidad básica para impulsar la prosperidad y la competitividad de Oaxaca, para que en un mismo plano propicie la integración colectiva, la reconstrucción del tejido social y el acercamiento de la sociedad a la ciencia.

Por lo que en la presente iniciativa se propone, el que se modifican las fracciones II, V y VI del artículo 2º, para quedar como sigue:

Ley Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I CI. Centros, grupos y redes de investigación;	I CI. Centros, grupos y redes de investigación;
II. COCyT Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.	**II. COCITEI Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación**.
III a IV	III a IV
V. LEY. Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca;	**V.** LEY. Ley de Ciencia, Tecnología **e Innovación** para el Estado de Oaxaca;
VI. PROGRAMA. Programa de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca.	**VI.** PROGRAMA. Programa de Ciencia, Tecnología **e Innovación** para el Estado de Oaxaca.

TRÁNSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración realizar los trámites administrativos necesarios para el cambio gradual de nombre en la papelería oficial del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de enero de 2017

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán